

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Se se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengyan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiendo desaparecido del hogar paterno en Grávalos, el joven Manuel Jiménez Jiménez, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido joven, y caso de ser hallado ponerlo á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Logroño 3 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Señas:

Natural de Grávalos, de 17 años, viste pantalón de pana color canela y blusa negra, y es cojo del pie izquierdo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Cumpliendo lo preceptuado en la ley de Protección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 26 de Julio último, en lo que se refiere á la concesión de premios ó re-

compensas á aquellos que se hayan distinguido por sus pruebas de amor á los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del II Concurso de premios de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª Nodrizas.—Diez premios de 250 pesetas y diplomas de mérito, á Felipa Alcolea Martínez, de Madrid; Juliana Fernández, de Baños de río Tobía; Rosa Cortell Ribes, de Vall de Alcalá; María de Higuero, de Badajoz; Cesárea Barrios Rodríguez, de Barrio Nuevo; Veneranda Barbero, de Salamanca; María Fernández Villar, de Salas; Josefa Danti Soler, de Sampedor; Luz Divina Añel, de Coruña, y Francisca Ríos, de Deusto.

Base 2.ª Maestros y Maestras.—Primer premio de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D.ª Carlota Lucena Zambrano, de Sevilla.

Segundo premio de 300 pesetas y diploma de mérito, á D. José A. Ortega Bueso, de Valencia.

Tercer premio de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Francisco Sempere Boronat, de Melilla.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Fernández de los Ríos, D.ª María del Valle Gil y Santa Cruz, doña Gertrudis Núñez y Rodríguez, D. Nicolás Dalmáu y Sánchez, D.ª Teófila Díaz Ortega, D. Eulogio Montero Santarén, D. Mariano Gómez Santamaría, D. Eusebio Bordetas y Solans, D. Tomás Balaguer Bauza, D. Juan Socías Bennisar, D. Francisco Fernández de los Reyes, D.ª Carlota Marín Pinazo, D. José Brotons Sanjuán, D. Gabino Rodríguez y Alvarez, D. Gregorio Valero Lario, D. Marcelino Comas Ferrusola, D. Julio Noguera Ló-

pez, D.ª Dolores Novás Guillén, D. Juan Alvarez González, doña Paulina Leira, D.ª Elvira Novo García y D. Bruno Martínez, y para diplomas de mérito, á don Jorge García y García, D. Benigno Garrido Pena, D. Carlos Andrés Martín, D.ª María Patrocinio López Romero, D.ª María de la Asunción Izquierdo Palacio, D.ª María Juliana Páramo y Mata, D. Miguel Murillo Puertas, D. Narciso Martín Rodríguez y D.ª Demetria González Arroyo.

Base 3.ª Médicos.—Primer premio, de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Lino Porto, de Orense; segundo premio, de 300 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Luis Heredero, de Madrid; tercer premio, de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Dionisio García Alonso, de Villavieja.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. José Paz Varela, D. Gregorio Cuevas Sánchez, D. Vicente Hernández de la Fuente, D. Jaime Illanes Ferreira, D. Manuel Mateo Serrano, D. Wenceslao Borrascero, don León Palacios Carreño y D. Antonio Alvarez Pereira.

Base 4.ª Sociedades.—Primer premio, de 700 pesetas y diploma de mérito, á la Asociación de Caridad, de Avilés.

Segundo premio, de 300 pesetas y diploma de Mérito á la Escuela Popular Gratuita, de la Coruña.

Se conceden diplomas de mérito á la Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura, Asilo de Nuestra Señora del Remedio (Alicante), Asociación Protectora de los Niños (Valencia), Institución Madrileña de Amigos de la Infancia (Madrid), Consultorio de Niños de Pecho (Sevilla), Asociación de Caridad Escolar (Madrid), Beneficencia Escolar (Barcelona), Santa y Real Hermandad del Refugio (Zaragoza), Gota de Leche (Salamanca), Casa-Cuna (Logroño), y Real Sociedad Fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio (Madrid).

Base 5.ª Particulares.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito, á D. José Díaz González, de Chamartín de la Rosa.

Recompensa extraordinaria en metálico y título de Vocal correspondiente, á D. Antonio de la Peña, de Madrid.

Propuestos para condecoraciones: D.ª Lorenza Santamaría Expósito, D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, D. Jesús García Ricote y D. Francisco Vidal Solares.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente, al Excmo. señor D. Luciano Murrieta, Marqués de Murrieta; Doctor D. Hipólito Rodríguez Pinilla, Doctor D. Ricardo Fortuny, D. Primitivo Santa Cecilia Rivas, D.ª Emilia Jurado Arlanzón, D. José García Alía, D. Eduardo Astray de Caneda, D.ª Carmen Cascante, D. Francisco B. Martínez Fortún, D. Víctor de Sierra, D.ª Rafaela Moya, D.ª Dolores San Mauro, D.ª María de la Encarnación de La Rigada, D. Constantino García Souto, D.ª Gracia García Mariscal, D.ª Magdalena Rovira Bascos, D. Juan García Noveira, D. Jesús García Noveira, doña Joaquina Domingo y D.ª Teresa Cortés y Bayona.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados y con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas é instituciones que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines de este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 1.º de Enero último, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública los preceptos de la de 4 de Junio de 1908 regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

RAMÓN SALVADOR

REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, que hizo extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los preceptos de la de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento.

CAPÍTULO PRIMERO

FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY

Artículo 1.º Los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y el personal subalterno destinado á sus servicios, siempre que unos y otros perciban sus haberes en concepto de sueldo determinado en plantilla que detalle el Presupuesto de gastos, serán comprendidos en todos los efectos de la ley de 1.º de Enero de 1911 y de 4 de Junio de 1908, con las excepciones que á continuación se expresan:

- 1.ª Los Jefes superiores de Administración;
- 2.ª Los funcionarios que tengan una organización determinada y formen Cuerpos especialmente constituidos por disposiciones anteriores á la ley de 1.º de Enero de 1911, como los del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y Secretaría del Consejo de Instrucción Pública y de las Universidades del Reino;
- 3.ª El personal administrativo y subalterno de las Reales Academias, que seguirá rigiendo-

se por los estatutos de las mismas;

4.ª El personal administrativo ó técnico organizado por disposiciones especiales, ó que, sin serlo, deba reunir ciertas condiciones como excepción para el desempeño de su cargo, por exigirlo así las funciones que le estén encomendadas ó la denominación que tenga su destino en la ley de Presupuestos, y

5.ª El personal femenino, administrativo y subalterno, por el servicio especial que le está confiado.

Art. 2.º El personal á que se refieren las excepciones anteriores, será comprendido en los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de 4 de Junio de 1908; pero conservará su organización y no formará parte de los escalafones generales.

CAPÍTULO II

ESCALAFONES

Art. 3.º Los funcionarios administrativos á quienes comprende la Ley, se distribuirán en un sólo escalafón, formado por categorías y clases.

Art. 4.º Constituirán el escalafón general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, todos los de las distintas dependencias, no exceptuados por el artículo 1.º, que disfruten sueldos comprendidos en las categorías determinadas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, desde Jefes de Administración de primera clase, hasta Oficiales quintos de Administración, colocándose seguidamente los aspirantes á Oficial de Administración, divididos en tantas clases como sueldos diferentes consigne para estos empleados la ley de Presupuestos. La prelación será determinada en cada sueldo por las reglas que establece el artículo 7.º del presente Reglamento.

Art. 5.º En cada una de las clases figurarán, en primer lugar, los funcionarios activos, y, á continuación, los cesantes que lo hubieren solicitado en los plazos legales.

Art. 6.º Los funcionarios que disfruten sueldos no determinados en la escala establecida por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, serán comprendidos entre los de la clase que tengan sueldo inmediatamente superior, ocupando en la misma el lugar que por su antigüedad les corresponda.

Art. 7.º Los escalafones se dividirán en tantas secciones como categorías de funcionarios comprenda. Dentro de cada categoría, el orden de prelación será determinado por las distintas clases ó sueldos, y en cada clase, conforme á las siguientes reglas:

1.ª Haber desempeñado destino de clase superior en el ramo de Instrucción Pública;

2.ª Llevar mayor tiempo de servicio, en la misma clase en dicho ramo, computándose para todos los efectos, como servicios en Instrucción pública los prestados en el suprimido Ministerio de Fomento;

3.ª Contar mayor tiempo de servicios al Estado en el orden civil, y

4.ª Tener mayor edad.

Estas reglas deberán ser aplicadas en lo sucesivo para resolver las dudas que pudieran originarse acerca del lugar que corresponda á cada funcionario en el escalafón, salvo el caso especial consignado en el último párrafo del artículo 9.º

Art. 8.º El escalafón comprenderá, para cada funcionario, los siguientes datos:

1.º Nombre propio y sus dos apellidos;

2.º Fecha y lugar de su nacimiento;

3.º Tiempo de servicios, en la clase, en el ramo de Instrucción Pública;

4.º Tiempo de servicios al Estado;

5.º Si desempeña su destino en comisión por haber disfrutado sueldo mayor en el ramo de Instrucción Pública, y

6.º Títulos académicos que tenga, condecoraciones que posea, méritos especiales que acredite, etc., etc.

Art. 9.º No serán comprendidos en el escalafón general, ni como activos ni como cesantes:

1.º Los funcionarios á quienes se refieren las excepciones del artículo 1.º de este Reglamento;

2.º Los que no sean cesantes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ó del suprimido de Fomento;

3.º Los cesantes que no hubieran solicitado su inclusión dentro del plazo legal;

4.º Los funcionarios que como activos, cesantes ó excedentes aparezcan incluidos en escalafones de otros Centros del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ó que acepten un cargo en sus oficinas ó dependencias, retribuido con sueldo;

5.º Los que hubieren cumplido sesenta y siete años de edad que para la jubilación forzosa establece el artículo 10 de la ley de 4 de Junio de 1908;

6.º Los funcionarios del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes cuyos haberes no se detallan en el Presupuesto general del Estado;

7.º Los que tengan sus cargos remunerados con gratificación, asignación ó cualquier otro concepto que no sea el de sueldo.

Los funcionarios administrativos que, por hallarse comprendidos en alguna de las excepciones enumeradas anteriormente, no figuraran en el escalafón, serán incluidos en él, si aquella desapareciera; pero en este caso la antigüedad en la clase respectiva comenzará para ellos con la fecha en que se acuerde su inclusión. Por el contrario, se excluirán del escalafón los que figurando en él, fueran en lo sucesivo comprendidos en alguna de dichas excepciones.

Art. 10. En cada provincia se formará un escalafón del personal subalterno de los distintos centros de enseñanza y establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á quienes comprenda este Reglamento, clasificado por sueldos, y dentro de cada uno de ellos, por riguroso orden de antigüedad.

En el escalafón que se forme para la de Madrid se incluirá, además, en el lugar que le corresponda, el empleado que figure á la cabeza de cada uno de los 48 escalafones provinciales.

También se formará un escalafón general del personal subalterno cesante que hubiere solicitado su inclusión en el término legal, distribuido por sueldos, y, dentro de cada uno de ellos, por el mayor tiempo de servicios.

Art. 11. Los escalafones se formarán por el Negociado del Personal de la Subsecretaría del Ministerio, y se publicarán durante el mes de Enero de cada año, totalizando los servicios el día 31 de Diciembre anterior.

Art. 12. Quedan obligados los funcionarios cesantes á remitir al Ministerio, en la primera quincena de Diciembre de cada año, certificaciones de fe de vida ó existencia, expedidas por los Registros civiles. La omisión de este requisito durante dos años consecutivos será causa de que se le elimine del escalafón.

CAPÍTULO III

INGRESO EN LA CARRERA.—OPOSICIONES Y EXÁMENES.

Art. 13. El ingreso en la carrera administrativa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá verificarse:

1.º Por la clase de Oficial cuarto de Administración, mediante oposición;

2.º Por las clases de Oficial quinto de Administración y de aspirantes á Oficial, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias;

3.º Por la última categoría y sueldo de aspirantes á Oficial en virtud de nombramiento de la Subsecretaría del Ministerio, que re-

caerá en persona con cualquiera de los títulos de Maestro superior, Bachiller ó Perito ó Contador mercantil, previo el correspondiente examen de aptitud.

Art. 14. Para tomar parte en las oposiciones á Oficiales cuartos de Administración, será necesario:

- 1.º Ser español;
- 2.º Contar veinte años de edad y menos de cuarenta;
- 3.º Carecer de antecedentes penales;
- 4.º Poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ó contar dos años de servicios en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en destino de plantilla, y tener al realizar las oposiciones, la categoría de Oficial de Administración de quinta clase en activo servicio.

Art. 15. Estos requisitos se justificarán uniendo los opositores á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal;
- 2.º Certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil;
- 3.º Certificación del Registro central de penados;
- 4.º Certificación de tener aprobados los ejercicios de la Licenciatura en cualquiera de las Facultades, ó de los estudios á ellas asimilados, comprendiéndose entre éstos las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes, Notariado y Profesorado mercantil. Para tales efectos se considerarán asimilados á los estudios de Facultad los que se cursen en la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Los empleados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que deseen tomar parte en las oposiciones sólo tendrán necesidad de presentar el título original de su empleo de Oficial quinto de Administración civil y documento que acredite contar dos años de servicio en destino de plantilla del expresado Ministerio ó del suprimido de Fomento.

Art. 17. Las oposiciones comprenderán dos ejercicios:

El primero consistirá en desarrollar, durante una hora, como máximo, ocho temas sacados á la suerte de un cuestionario que abarcará las materias siguientes:

- Derecho político.
- Derecho administrativo.
- Hacienda pública, y
- Legislación especial de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los temas serán dos por cada una de las cuatro materias del examen.

El segundo ejercicio versará sobre legislación especial del ramo de Instrucción Pública y Be-

llas Artes, en su aplicación práctica al despacho de los asuntos.

Deberán los opositores formar, tramitar y proponer la resolución legal de un expediente, sacado á la suerte entre un número determinado de ellos. A este efecto serán facilitados al Tribunal los que se juzguen necesarios, y el mismo desglosará los extractos y resoluciones, entregando los demás documentos á los opositores, para que cada uno de éstos despache el que le toque en suerte.

Art. 18. El Tribunal para juzgar estas oposiciones lo formarán: Un Consejero de Instrucción Pública, Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, el Oficial mayor del Ministerio de Instrucción Pública, un Jefe de Sección y otro de Negociado, que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 19. La convocatoria para las oposiciones se hará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio, con tres meses de anticipación, por lo menos, al día en que deban comenzar, y contendrá:

- 1.º El señalamiento de este día;
- 2.º El programa ó cuestionario á que han de ajustarse los opositores;
- 3.º El número de plazas que deba proveerse;
- 4.º La designación de los individuos que han de formar el Tribunal, y
- 5.º La expresa declaración de que no ha de aumentarse el número de plazas que se anuncien.

Art. 20. El número de plazas que han de anunciarse en cada convocatoria se fijará, á propuesta del Negociado de Personal, teniendo en cuenta el movimiento habido en el trienio anterior.

Art. 21. Los opositores actuarán por orden alfabético de apellidos, y el Tribunal hará dos llamamientos para cada uno. La no presentación del llamado será motivo de que se le excluya de los ejercicios. Los llamamientos se harán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Art. 22. A medida que los opositores vayan actuando, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, debiendo publicarse cada día la lista de los aprobados en el anterior.

Art. 23. Sólo podrán practicar este segundo ejercicio los incluidos en la lista á que se refiere el precedente artículo. Los opositores actuarán por grupos de 10, con la separación conveniente y bajo la inspección de uno de los Jueces del Tribunal. A cada opositor se le entregará el expediente que le haya correspondido en suerte, que despachará en un pla-

zo máximo de cuatro horas, pudiendo en este tiempo pedir los textos legales que desee consultar, y que se le facilitarán en todo caso.

Art. 24. El Tribunal deliberará sobre los trabajos presentados, y formará una lista de opositores aptos para la votación de la propuesta.

Art. 25. Será público el primer ejercicio de las oposiciones, y deberán estar á disposición de cuantos deseen examinarlos los trabajos de aquéllos que fuesen declarados aptos para la votación de la propuesta. El número de individuos que ésta comprenda, será el mismo que el de las plazas anunciadas á oposición en la convocatoria de que se trate, ó menor, si el Tribunal no declarase aptos los bastantes para cubrir el número de plazas convocadas.

Art. 26. Toda protesta formulada por los opositores contra el acto de las oposiciones, la resolverá el Ministro, oyendo previamente al Tribunal.

Art. 27. Aprobada que sea la propuesta, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, para conocimiento de los interesados.

Art. 28. Los opositores aprobados formarán un Cuerpo especial de Aspirantes, con cuyos miembros, por el mismo orden en que fueron calificados, se irán cubriendo las vacantes de Oficiales cuartos de Administración que se produzcan y deban ser provistas por el turno de oposición.

Art. 29. Si el opositor llamado á cubrir una vacante de las que correspondan á este turno, no se presentase á tomar posesión de su destino dentro del plazo legal, pasará al último lugar de la propuesta, ocupando aquella vacante el que le siga inmediatamente en la lista de calificación.

Art. 30. Los oficiales quintos de Administración civil, no podrán ascender á la clase de oficiales cuartos sin haber antes hecho la prueba de un examen de aptitud.

Se exceptúan de esta disposición:

- 1.º Los oficiales quintos que ya se hubieren examinado á su ingreso;
- 2.º Los Oficiales quintos al servicio de la Administración provincial que asciendan, por rigurosa antigüedad, á Oficiales cuartos, dentro de las plantillas de cualquiera de los establecimientos de la Provincia, en la forma que establece el artículo 7.º de la ley de 4 de Junio de 1908.

Art. 31. Este examen de aptitud versará sobre temas de Derecho Administrativo y de Legis-

lación especial de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 32. Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico.

El teórico consistirá en contestar á tres preguntas acerca de dichas materias, á elección del Tribunal; y el práctico, en extractar un expediente ó redactar una comunicación sobre el asunto que se le designe.

Art. 33. El Tribunal para juzgar estos ejercicios, lo formarán un Jefe de Administración y dos de Negociado de la Secretaría del Ministerio.

Art. 34. El programa se publicará anticipadamente en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Art. 35. Todos los años deberá reunirse este Tribunal para juzgar los ejercicios de los Oficiales quintos que lo soliciten, los cuales serán ó no declarados aptos para el ascenso, extremo que se hará constar en el expediente de cada interesado y en sus nombramientos y tomas de posesión cuando sean ascendidos.

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 4 de Junio de 1908, cuando deba proveerse libremente una plaza de aspirante á Oficial de Administración, sea cualquiera el sueldo con que esté dotada, el nombrado no podrá posesionarse de su cargo sin haber sido antes aprobado en un examen de aptitud, que versará sobre ejercicios prácticos de Gramática, Aritmética y Escritura ó Mecanografía.

Art. 37. El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se formará con el Jefe del Centro respectivo, Presidente; un Catedrático del mismo, y el Oficial de la Secretaría, que actuará de Secretario.

Si la vacante fuera de la plantilla del Ministerio, el Tribunal lo constituirán, un Jefe de Sección, otro de Negociado y un Oficial de Administración, haciendo el primero las veces de Presidente, y el último las de Secretario.

Art. 38. Los ejercicios de oposición que establece la Ley en determinados casos para la provisión de vacantes de Jefe de Administración de cuarta clase, serán dos. El primero consistirá en redactar una Memoria proponiendo reformas en la organización de los distintos servicios dependientes del Ministerio y sobre procedimientos administrativos.

La subsecretaría publicará, con un mes de antelación al día de las oposiciones, el Cuestionario que comprenda los temas de entre los cuales será sacado á la suerte por los mismos opositores el que haya de desarrollar cada uno de ellos.

El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó

de Real decreto sobre la materia que designe el Tribunal.

El tema de este ejercicio será el mismo para todos los opositores.

Art. 39. Formarán el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones:

El Subsecretario del Ministerio ó

El Director general de primera enseñanza, como Presidente;

El Oficial mayor del Ministerio, y

Un Jefe de Sección como Secretario.

Art. 40. Cada uno de estos ejercicios habrá de realizarse por el opositor en el plazo máximo de ocho horas, durante las cuales será rigurosamente incomunicado, y se le facilitarán los textos legales que pida.

Art. 41. Los ejercicios para proveer las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase que deban ser cubiertas por el turno de oposición, serán también dos.

Consistirá el primero en presentar ante el Tribunal un trabajo de codificación legislativa de Instrucción Pública y Bellas Artes, sobre cualquiera de los temas que comprenda el Cuestionario, que se publicará por la Subsecretaría con un mes de antelación al día en que aquellos se verifiquen. La elección de este tema quedará á la voluntad del opositor, y ha de partir siempre, en el orden cronológico, de los preceptos contenidos acerca del asunto de que se trate en la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

El segundo ejercicio consistirá en la redacción de la nota ó propuesta de resolución de un expediente que pertenezca á un Negociado ó Sección distinta de la en que el opositor estuviere prestando servicio al verificarse las oposiciones.

Art. 42. El Tribunal para juzgar estos ejercicios lo compondrán:

El Oficial mayor del Ministerio, Presidente;

Un Jefe de Sección, y

Otro de Negociado, Secretario.

Art. 43. Para el despacho de los expedientes se concederán tres horas á los opositores, y sólo les será permitido consultar los textos legales que crean necesario ó conveniente.

Art. 44. Los trabajos de codificación presentados por el opositor que el Tribunal considere en condiciones de ocupar la vacante, se publicarán en el *Boletín Oficial* del Ministerio.

Art. 45. En unas y otras oposiciones el Tribunal elevará al Ministro propuesta unipersonal para la provisión de la vacante.

(Se continuará).

Administración de Contribuciones

Nuevos repartimientos de Territorial para el año de 1911

CIRCULARES

517

Como consecuencias de las observaciones habidas al examinar por esta Administración los nuevos repartimientos sobre riqueza rústica y urbana que hasta el día de la fecha se han presentado, es de oportunidad advertir á los Ayuntamientos y muy particularmente á los Sres. Secretarios de estas Corporaciones, que las cantidades que han de servir de base para la distribución de las cuotas trimestrales, son las que figuran en la casilla del *Total* de las listas cobratorias, ó sean las que ocupan los números 4 en las de rústica y pecuaria y 5 en las de urbana; teniendo presente que las cuotas que en estas casillas importen más de 6 pesetas, se considerarán como cuotas trimestrales aunque la diferencia que resulte en las casillas 6 y 7 respectivamente después de deducido puesto al cobro en el primer trimestre, no lleguen á las 6 pesetas, debiendo distribuirse por terceras partes y consignarse en el 2.º, 3.º y 4.º trimestres en la forma expresada en circulares anteriores.

Las demás cuotas que no se encuentren en este caso, se figurarán en el 2.º trimestre después de deducido el primer trimestre puesto al cobro.

Logroño 2 de Marzo de 1911.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

En fin del mes de Febrero próximo pasado, terminó el plazo señalado para la presentación de los repartimientos que deben formarse en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 5 de Enero anterior, y si bien este importante servicio, no se halla descuidado por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, á juzgar por los anuncios de exposición al público que diariamente inserta el *BOLETIN OFICIAL* no se le imprime todo el impulso necesario para llevarlo á efecto con la urgencia que requiere, y hay derecho á esperar después de transcurridos más de veinte días, desde que se publicaron los cupos correspondientes á los distritos municipales de la provincia.

Esta Administración, dispuesta siempre á poner todo lo que esté de su parte para evitar á las Corporaciones municipales las responsabilidades que determina el art. 81 del Reglamento, fecha 30

de Septiembre de 1885, ha creído oportuno, recordarles este servicio, en la confianza que no ha de ser desatendido, y por lo tanto espera que para el día 15 del mes corriente han de remitir á la oficina de mi cargo los repartimientos indicados, en la inteligencia de que al siguiente día 16, y como primera medida, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 125 pesetas contra los individuos de las Corporaciones que resulten morosas.

Logroño 2 de Marzo de 1911.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE LOGROÑO

EDICTOS

505

El Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia provincial, y en el recurso interpuesto por D. Francisco Díez del Corral, contra providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 11 de Julio de 1910, por la que se desestimó el recurso de alzada del mismo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Anguciana de 5 de Marzo anterior, sobre supresión de los sermones de Semana Santa; ha acordado por auto de 13 del actual, que de conformidad á lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 22 de Febrero de 1911.—El Secretario, Federico Martínez Acacio.

506

El Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia provincial en el recurso interpuesto por D. Antonio Gutiérrez Bárcenas, á nombre de D. Antonio Barrionuevo, contra providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de Agosto último, por la que se revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Haro, sobre ejecución de obras de una casa ordenando su demolición, ha acordado en auto de 14 del actual, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, que se publique en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto el mencionado recurso, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Logroño 27 de Febrero de 1911.—El Secretario, Federico Martínez Acacio.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

510

El señor Juez de instrucción de Logroño, ha acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos diez, sobre estafa, que se cite por medio de la presente á Florencio González Frías, vecino de Cenicero, cuya residencia actual se ignora, supuesto reo de dicho delito, y al efecto se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo comparecer el González ante este Juzgado á ser oído, dentro de ocho días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, apercibido que en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Logroño primero de Marzo de mil novecientos once.—Zacarías Brezmes.

512

Sebastián Jalón Martínez, hijo de Quirico y Luisa, natural de Urdax, de estado soltero, profesión albañil, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa; comparecerá en término de tercero día ante el Juzgado de instrucción de Sariñena, á fin de constituirse en prisión que ha sido decretada contra el mismo en dicha causa.

Sariñena 27 de Febrero de 1911.—El Juez de Instrucción.

Anuncio particular

SECRETARIOS

439

Se confeccionan á precios módicos los nuevos repartimientos de territorial y urbana, para el año actual, así como liquidaciones del Presupuesto y cuentas Municipales.

Calle del Mercado, núm. 108, principal.—Alberto Greppi Garrido.

4—10

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL